



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE CONVOCA A
REFERENDUM PARA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE

El Congresista **Guido Bellido Ugarte**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CONVOCA A REFERENDUM PARA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto convocar de manera urgente a referéndum para conformar o no la Asamblea Constituyente a fin de una reforma total de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Incorporación de Disposición Transitoria Especial en la Constitución Política del Perú

Incorpórese la Cuarta Disposición Transitoria Especial en la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

"CUARTA. El Presidente de la República, con aprobación en una legislatura de 2/3 del número legal de congresistas, convocará a referéndum para conformar la Asamblea Constituyente el primer domingo del mes de abril de 2023"

Lima, 14 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2022 10:31:52-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. CONTEXTO

Los 22 cambios introducidos desde la promulgación de la Constitución Política de 1993 y la gran cantidad de proyectos de ley sobre reforma constitucional en los últimos periodos legislativos, ponen de manifiesto la necesidad urgente de consultar a la población mediante referéndum la convocatoria o no a Asamblea Constituyente.

Sobre el Poder Constituyente se ha intentado explicar desde diversas perspectivas, sin embargo, como lo refirió el Constitucionalista Jaime Cárdenas Gracia, *“no hay explicaciones homogéneas sobre lo que es y existe una gran diversidad de teorías que lo explican debido a modelos históricos dispares de poder constituyente. El poder constituyente es en principio, aunque no solo, un poder político existencial y fáctico, que brota de la comunidad, la que decide darse una Constitución, constituir un Estado o que asume transformar o sustituir el estatus quo imperante”*.¹ En ese sentido también lo expresa Ernst Bockenforde, cuando refiere que el Poder Constituyente *“es aquella fuerza y autoridad (política) capaz de crear, de sustentar y de cancelar la Constitución en su pretensión normativa de validez. No es idéntico al poder establecido del Estado, sino que lo precede”*²; estos argumentos, nos llevan a reflexionar sobre la necesidad de una regulación constitucional de mecanismos que establezcan el proceso para un cambio de Constitución por voluntad del pueblo; cuyo fundamento jurídico constitucional está reconocido en el Artículo 45° de la Constitución de 1993, el cual establece que *“el poder del Estado emana del pueblo”*.

Ahora bien, considerando que la Constitución de 1993 ha sido resultado de un contexto único de violencia e inestabilidad política y económica, en el que ha sido necesario tomar medidas urgentes y coyunturales para poder restablecer el orden público y la tranquilidad social; y dado que esta no tuvo origen en el poder constituyente, sino en un poder constituido, pues el Congreso Constituyente

¹ Jaime Cárdenas Gracia Constituyente y Constitución. Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2010. p. 135 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4055/7.pdf>.

² E. Bockenforde, "Il potere costituente del popolo. Un concetto límite del diritto costituzionale", en G. Zagrebelsky, P. Portinaro y J. Luther (a cura di), Il futuro della Costituzione, Einaudi, Torino 1996, Pág. 234-235)

Democrático que funcionó entre 1993 y 1995, fue un órgano legislativo de origen golpista, al que se le adicionó una función constituyente; ha puesto de manifiesto la necesidad de convocar a referéndum para consultar a la población la necesidad o no de conformar Asamblea Constituyente y así puedan cambiar su carta magna si es que así lo consideraran necesario.

Sobre la legitimidad de la constitución vigente, se tiene además, que el Tribunal Constitucional emitió sentencia en el expediente N° 014-2002-AI/TC en la que refirió *“La Constitución de 1993 fue como se ha dicho, consecuencia del golpe de Estado del 5 de abril de 1992, además de la corrupción generada por el uso arbitrario, hegemónico, pernicioso y corrupto del poder, y se constituyó en un agravio al sistema democrático, pues se aprobó deformándose la voluntad de los ciudadanos (...)”* (Fundamento 53). Así también se tiene lo manifestado por Juan Chávez Molina, uno de los cinco miembros del pleno del JNE, quien emitió un voto singular de 14 páginas y cinco capítulos fundamentando la nulidad del referéndum y expresando que hubo fraude, irregularidades que invalidaban el resultado en dicha consulta ciudadana³.

Finalmente, para precisar lo que se busca mediante el presente proyecto, es darle solución a la grave situación que venimos atravesando en el país por acciones inconstitucionales tanto de ejecutivo como legislativo, por lo que es la oportunidad de consultar a los ciudadanos peruano si desean o no la convocatoria a una Asamblea Constituyente, más aún, cuando es una de las principales demandas durante las movilizaciones.

REFERÉNDUM

El sistema político instaurado a través de la nefasta constitución de 1993, no tiene la legitimidad, la preparación ni la capacidad de tomar la decisión final para instaurar una nueva constitución, por lo que es imperativo tanto moral, social y legalmente acudir a éste mecanismos de participación ciudadana a través del cual se debe poner a consulta de la población, si es necesario convocar o no a una Asamblea Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución; ello encuentra su fundamento en el hecho absoluto y sin espacio a discusión ni debate, que el poder emana del pueblo.

³ Cfr. El tiempo, Cuestionan Referendo en el Perú. AFP, 13 de diciembre de 1993. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-273503>.

Nuestra aún vigente carta constitucional reconoce éste mecanismos como derecho ciudadano en su artículo 31, y que su aplicación se puede dar en escenarios de reforma constitucional conforme se desprende del artículo 32 que expresamente señala: *“pueden ser sometidas a referéndum: La reforma total o parcial de la Constitución (...)”*. Siendo ello así, necesariamente se debe plantear al pueblo peruano, la convocatoria a Asamblea Constituyente.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Existen varios antecedentes legislativos sobre la reforma del Artículo 206° de la Constitución peruana:

- Proyecto de ley N° 3390/2018-CR, Proyecto de reforma constitucional que modifica el artículo 206° de la constitución y dispone la convocatoria a asamblea constituyente.
- Proyecto de ley N° 3623/2018-CR, Proyecto de ley que modifica el artículo 206 de la constitución política del estado, que permite la reforma total de la constitución vía referéndum.
- Proyecto de ley N° 3667/2020-CR, Proyecto de reforma constitucional que propone la reforma total de la constitución vía asamblea constituyente.
- Proyecto de ley N° 7857/2020-CR, Proyecto de ley que modifica el artículo 206 de la constitución política del estado, que permite la reforma total de la constitución vía referéndum.
- Proyecto de ley N° 7456/2020-CR, ley de reforma constitucional de convocatoria a un referéndum para elegir a una asamblea constituyente.

3. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa producirá un cambio importante en la Constitución que nos rige, no colisiona con Tratados Internacionales ni deroga implícitamente ningún otro instrumento normativo; contribuirá en el fortalecimiento de la democracia la preservación de los derechos humanos y el estado de derecho.

4. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no supondrá gastos al erario nacional, en la medida en que convoca a referéndum para conformar o no la Asamblea Constituyente como órgano legítimo para la elaboración de una nueva Constitución Política.

Entre los beneficios que generara el presente proyecto está que se recogerán de una vez las demandas de todos aquellos proyectos de reforma constitucional que se han venido presentando por diferentes congresistas logrando integrar sus contenidos en la agenda de debate.

5. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado y agenda legislativa del Acuerdo Nacional:

- **Democracia y Estado de Derecho:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- **Participación ciudadana directa:** Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.
- **Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.